

42
47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 08 MAY 2019

Auto Interlocutorio. 706

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00039-00
Demandante: ABRAHAN POSCUE MENZA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

En el asunto de la referencia, por providencia del 19 de marzo de 2019, se dispuso inadmitir la demanda, por carencia absoluta de poder.

-DE LA SUBSANACION

El día 20 de marzo del año en curso¹, el apoderado de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda, a través del cual expone:

- Aporta el poder otorgado por el señor LEONARDO POSCUE LULICO.²

Corolario a lo anterior se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (fls.- 1-2), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (fls.- 3), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls.- 2), así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer (fls.- 9-33 y 42, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes (fl.-7) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (fls.- 7).

¹ Fls.- 41 cdno ppal.

² Fls.- 42 cdno ppal.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que los hechos se dicen que ocurrieron el 16 de octubre de 2017, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 16 de octubre de 2019, y la demanda se presentó el 28 de febrero de 2019³, es decir, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por los señores (as): **ABRAHAN POSCUE MENZA, MARGARITA LULICO, LEONARDO POCUE LULICO, LEIDY JOHANA RIVERA MESTIZO** contra, **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión, y de la demanda al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo

³ Fl.- 36 cdno ppal.

dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

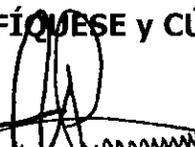
SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: RECONOCER personería como apoderada principal a la abogada DENISE VASQUEZ MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.323.824, portadora de la tarjeta profesional N° 187.343 del C. S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada DIANA LIZETH GUTIERREZ ACHIPIZ, , identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.321.307, portadora de la tarjeta profesional N° 190.757 del C. S. de la J. para que actúen en representación del señor LEONARDO POSCUE LULICO de conformidad al poder que obra en el plenario.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>74</u> DE	
HOY <u>9</u> DE MAYO DE 2019	HORA: 8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria	

